



## Concejo Provincial de Puno

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2018-MPP

Puno, 09 de Febrero del 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**

**POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de Febrero de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 28681, que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en su artículo 5° establece la prohibición de la venta ambulatoria, distribución, suministro a título oneroso y gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda: a) A menores de 18 años; b) En instituciones educativas de toda índole, pública o privada; e) En establecimientos de salud, públicas o privados; d) En los centros de espectáculos destinados a menores de edad; e) a personas dentro de vehículos motorizados; y f) En la vía Pública. Siendo necesario implementar dicha normatividad en la jurisdicción del distrito de Puno;

Que, del mismo modo, ante la omisión de las Empresas Productoras y Distribuidoras de bebidas alcohólicas de cumplir a cabalidad su obligación de responsabilidad social, es menester expedir una norma local que coadyuve al cumplimiento de dicha obligación empresarial;

Que, considerando la definición de lo que debe entenderse por responsabilidad social de las empresas, para lo cual se tendrá en consideración la definición dada por World Business Council for Sustainable Development, dicha organización internacional dedicada a la promoción del desarrollo sostenible la define como "el compromiso de los negocios para contribuir al desarrollo económico sostenible, trabajando con sus empleados, sus familiar, la comunidad local y la comunidad en general para mejorar su calidad de vida".

Que, ésta orientación que obliga a las corporaciones a tener en consideración el aspecto social en su actuar ha sido plasmado normativamente, desde lo regulado por el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Peruano, la misma que señala como la principal razón del Estado: "Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado."

Que, por su parte, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 78° de la Ley General del Ambiente, al establecer la definición normativa de lo que debe entenderse por responsabilidad social de las empresas, cuando señala: "Artículo 78.- De la responsabilidad social de la empresa.- El Estado promueve, difunde y facilita la adopción voluntaria de políticas, prácticas y mecanismos de responsabilidad social de la empresa, entendiendo que ésta constituye un conjunto de acciones





## Concejo Provincial de Puno

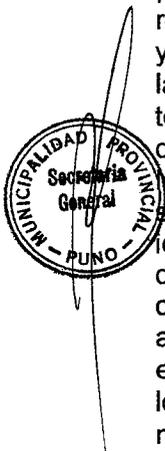
### ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2018-MPP

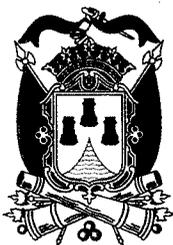
orientadas al establecimiento de un adecuado ambiente de trabajo, así como de relaciones de cooperación y buena vecindad impulsadas por el propio titular de operaciones.”

Que, del mismo modo el Tribunal Constitucional del Estado Peruano ha desarrollado el tema de la responsabilidad social de las empresas, en el criterio establecido en el Expediente N° 008-2003-AI-TC, fundamento 2, numeral 3), segundo párrafo, al establecer como parte de su razonamiento, el peligro que representa el poder privado, ejercido por las empresas, la misma que es una amenaza para el principio de justicia, cuando indica que:“(…)así como el excesivo poder político del Estado ha sido siempre un riesgo para la libertad humana, de la misma forma el poder privado propiciado por una sociedad corporativa constituye una grave y peligrosa amenaza para la regencia del principio de justicia.” Y, continúa en el fundamento 3, numerales 5), tercer párrafo, 6) y 7) desarrollando la idea fundamental de los valores axiológicos y su relación con el bien común y la obligación de que no sean meros enunciados, sino aspectos reales a favor de la colectividad, teniendo en cuenta la armonía que debe tener el buscar el bien de la persona humana, el ejercicio de los derechos económicos y sociales y la economía social de mercado: “5. [...] Ninguna sociedad que se precie de mantener una sólida identidad con el bien común, puede soslayar que la Norma Fundamental encierra todo un complejo cultural, en el que es posible identificar un “mínimo común axiológico”, esto es, el punto de encuentro entre los valores básicos de la comunidad. Así, “la Constitución no se limita a ser un conjunto de textos jurídicos o un mero compendio de reglas normativas, sino la expresión de un grado de desarrollo cultural, un medio de autorrepresentación (...) de todo un pueblo, espejo de su legado cultural y fundamento de sus esperanzas y deseos. (...). Por su parte, la interpretación social permite maximizar la eficiencia de los derechos económicos, sociales y culturales en los hechos concretos, de modo tal que las normas programáticas, en cuya concreción reside la clave del bien común, no aparezcan como una mera declaración de buenas intenciones, sino como un compromiso con la sociedad dotado de metas claras y realistas. Es menester recordar que el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, obliga a los Estados a actuar de manera individual y conjunta para alcanzar la efectividad de los derechos que dicho texto reconoce.

Que, del mismo modo es necesario tener en consideración lo regulado por el artículo 65° de la Constitución Política del Estado Peruano, cuando indica que el Estado tiene el deber de defender el derecho de los consumidores y vela por la salud y la seguridad de la población: “Artículo 65.- El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población”.

Que, dichos aspectos son preponderantes tenerlos en consideración en especial cuando se trata de actividades comerciales que atentan de manera directa en contra de la salud de la población, por el descontrol que existe en el comercio de bebidas alcohólicas que se presentan en diversas actividades culturales o festivos que se presentan en la jurisdicción del distrito de Puno, donde las empresas que producen y distribuyen éste tipo de bienes, son las únicas que se ven favorecidas, las que sólo buscan el beneficio económico, obviando en su actuar el criterio de buena vecindad, y olvidando el principio de calidad de vida de las personas y de la colectividad; es por ello que la responsabilidad social resulta exigible a éste tipo de empresas, tal como lo señala





## Concejo Provincial de Puno

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2018-MPP

el Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 0048-2004-PI-TC y la N° 03343-2007-AA/TC, cuando menciona:

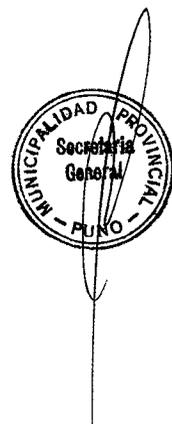
Que, en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, de la economía social de mercado y del desarrollo sostenible, la responsabilidad social constituye una conducta exigible ineludiblemente a la empresa”;

Que, es necesario tener en consideración que los organismos reguladores llamados a estar vigilantes y garantizar los derechos de los consumidores, en especial velar por su salud y seguridad, han sido omisos, en lo que respecta a encontrar algún mecanismo que proteja el bienestar de los consumidores de bebidas alcohólicas y de la propia colectividad, en las fechas festivas en el distrito de Puno, más aun considerando que son muchas veces menores de edad quienes hacen consumo de éste tipo de bebidas, cuando la ley simplemente prohíbe su expendio a éstos;

Que, es por ello que el Tribunal Constitucional en el fundamento 6, numeral 33), último párrafo del Expediente N° 008-2003-AI-TC, ha previsto la posibilidad de que se limiten las actividades económicas, cuando se identifican éste tipo de injusticia social: “El ejercicio de toda actividad económica puede limitarse. Sin embargo, es preciso que las restricciones legales adoptadas no enerven esa legítima autonomía, así como también impidan a los operadores económicos privados diseñar su propia estrategia para ofrecer, adquirir, vender o hasta permutar en el mercado. Ello, sin perjuicio de reconocer que incluso las medidas estatales que pretendan operar sobre el ámbito de las libertades económicas deben ser razonables y proporcionadas.”;

Que, es necesario tener presente que conforme al artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo”, considerando dicha normatividad se tiene que la finalidad propia de las municipalidades es “representa[r] al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción incluso menores de edad”, por tanto, dicho desarrollo integral debe velar que los ciudadanos puedan gozar de actividades que no atenten a su dignidad y su bienestar personal y social; para lo cual se debe tener en consideración la realidad de la jurisdicción donde ejerce competencia la Municipalidad;

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título preliminar de la Ley Organiza de Municipalidades N°27972.





## Concejo Provincial de Puno

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2018-MPP

En uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, el Pleno del Concejo por **UNANIMIDAD** dictó la siguiente:

**ORDENANZA QUE INCORPORA CODIGOS DE INFRACCION AL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, CÓDIGO DE INFRACCIÓN 129-A Y 129-B, DE LA SECCIÓN I BEBIDAS ALCOHÓLICAS LEY N° 28681, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 362-CMPP-2013 Y DETERMINA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS Y DISTRIBUIDORAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CUYO CONSUMO FINAL SE PRESENTA EN EL DISTRITO DE PUNO, MEDIANTE REGLAMENTO.**

#### ORDENANZA:

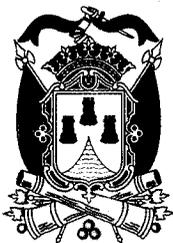
**ARTÍCULO PRIMERO.- INCORPORAR,** al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, los Códigos de Infracción 129-A y 129-B, de la Sección I Bebidas Alcohólicas Ley N° 28681, de la Ordenanza Municipal N°362-CMPP-2013, de fecha 20 de Mayo de 2013, con el texto siguiente:

BEBIDAS ALCOHOLICAS LEY N°28681	MULTA		SANCIONES
	% UIT	IMPORTE	
129-A Comercializar bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito, tales como vías, veredas, pistas, plazas, pasajes peatonales, miradores, malecón eco turístico, parques, circuito de la costanera y en general en todas las zonas de uso y dominio público y/o cualquier medio de transporte.	1	41.50	Decomiso e internamiento
129-B Al productor de bebidas alcohólicas que sean comercializadas en áreas públicas del distrito, tales como vías, veredas, pistas, plazas, pasajes peatonales, miradores, malecón eco turístico, parques, circuito de la costanera y en general en todas las zonas de uso y dominio público y/o cualquier medio de transporte.	1000	41500.00	

**ARTICULO SEGUNDO.- DEROGAR,** toda disposición normativa municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO.- APROBAR,** el **REGLAMENTO DE LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS Y DISTRIBUIDORAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CUYO CONSUMO FINAL SE PRESENTA EN EL DISTRITO DE PUNO**, que consta de diez artículos y dos disposiciones complementarias finales, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.





## Concejo Provincial de Puno

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2018-MPP

**ARTICULO CUARTO.- FACULTAR** al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias que considere necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, Gerencia de Medio Ambiente y Servicios, Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo, la difusión de la presente Ordenanza conforme corresponda.

**ARTICULO SEPTIMO.- PRECISAR**, que el contenido íntegro del “REGLAMENTO DE LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS Y DISTRIBUIDORAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CUYO CONSUMO FINAL SE PRESENTA EN EL DISTRITO DE PUNO”, se encuentra publicado en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial de Puno: [www.munipuno.gob.pe](http://www.munipuno.gob.pe).

**ARTICULO OCTAVO.- DISPONER** que la presente Ordenanza, entra en vigencia desde la fecha de su publicación en el diario encargado de aviso judiciales y en el portal electrónico de la MPP: [www.munipuno.gob.pe](http://www.munipuno.gob.pe).

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Adolfo Damian Adco Quispe  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Lic. Ivan Joel Flores Quispe  
ALCALDE

## ANEXO

### REGLAMENTO QUE DETERMINA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS Y DISTRIBUIDORAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CUYO CONSUMO FINAL SE PRESENTA EN EL DISTRITO DE PUNO

**ARTICULO 1°.-** El presente reglamento establece la obligación de las Empresas Productoras y Distribuidoras Mayoristas de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su naturaleza jurídica, cuyo consumo final de sus productos se presente en el distrito de Puno, a presentar el Plan de Responsabilidad Social – PRS, el cual es un documento destinado a contribuir en el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida en la jurisdicción del distrito de Puno.

**ARTICULO 2°.-** El Plan de Responsabilidad Social – PRS, debe contener los siguientes componentes:

1. Acciones para salvaguardar la limpieza pública y el ornato de la ciudad.
2. Acciones para salvaguardar la seguridad ciudadana.
3. Acciones para salvaguardar la salud de la población y evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y/o intoxicación alcohólica.
4. Acciones para salvaguardar y coadyuvar con el desarrollo humano y la proyección social.
5. Acciones para salvaguardar la declaratoria de la Festividad Virgen de la Candelaria como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).
6. Otras acciones que se pueda considerar la Empresa.

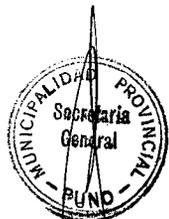
**ARTICULO 3°.-** Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, las Empresas Productoras y Distribuidores señaladas en el artículo 1°, deberán remitir a la Municipalidad Provincial de Puno el Plan de Responsabilidad Social – PRS, determinando que acciones, actividades u otros desarrollaran en la jurisdicción del distrito de Puno, a efectos de salvaguardar los componentes establecidos en el artículo segundo del presente reglamento. Dicho Plazo vence 30 días hábiles previos a la realización del evento cultural en la jurisdicción del distrito de Puno (Festividad Virgen de la Candelaria, Carnavales Puneños, Feria de Alasitas, Fiestas Patrias, Aniversario de la Ciudad de Puno).

**ARTICULO 4°.-** Una vez presentado el Plan de Responsabilidad Social – PRS a la Municipalidad Provincial de Puno, ésta en un plazo de 15 días hábiles emitirá la conformidad del mismo, de ser el caso, o de lo contrario notificara a la empresa subsane las observaciones advertidas, otorgándole un plazo no mayor de 5 días hábiles. Subsanada las observaciones se procederá a emitir la conformidad del Plan de Responsabilidad Social – PRS, el cual será difundido a la población mediante comunicado oficial y/o publicación en el diario de mayor circulación en la jurisdicción. De no ser subsanado el Plan, éste se considera por no presentado y se procede a dar por rechazado el mismo.

**ARTICULO 5°.-** La Comisión Especial del Evento Cultural que sea designado para tal efecto, deberá emitir un informe de conformidad dirigido al Concejo Municipal, conforme a los plazos señalados en el artículo que antecede.

**ARTICULO 6°.-** El Plan de Responsabilidad Social – PRS, será aprobado mediante Acuerdo de Concejo Municipal, por mayoría simple, en un plazo no menor a los 5 días hábiles de realizarse el evento cultural. En el caso de que el Plan de Responsabilidad Social – PRS no sea aprobado, ello genera las sanciones dispuestas en el presente Reglamento.

**ARTICULO 7°.-** La omisión de la presentación del Plan de Responsabilidad Social – PRS, genera la intervención de la Policía Nacional del Perú, Municipalidad Provincial de Puno y demás instituciones e instancias de labor social, impidiendo el expendio de bebidas alcohólicas de la empresa Productora y/o



Distribuidora(s) en la jurisdicción del distrito de Puno y determinada la aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 8°.-** Contándose con la aprobación del Plan de Responsabilidad Social – PRS, las Empresas Productoras y/o Distribuidoras de Bebidas Alcohólicas, cuyo consumo final de sus productos se presenta en el distrito de Puno, se encuentran en la obligación de implementar y/o ejecutar dicho Plan en el Cronograma que estará establecido en el mismo plan, estando bajo supervisión de la Gerencia que corresponda, según la acción o actividad a realizar, la misma que deberá corroborar el cumplimiento en parte o total de los compromisos; de ser el caso y evidenciar el incumplimiento parcial o total del Plan, la Gerencia correspondiente deberá informar a la Gerencia Municipal la falta incurrida a fin de que ésta imponga las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

**ARTICULO 9°.-** La omisión a la presentación del Plan de Responsabilidad Social – PRS, así como su incumplimiento por parte de las Empresas Productoras y/o Distribuidoras de Bebidas Alcohólicas, será pasible de sanción por parte de la Municipalidad Provincial de Puno, pecuniariamente hasta un monto máximo de 100 Unidades Impositivas Tributarias y no pecuniaria, conforme al siguiente detalle:




CÓDIGO	DESCRIPCION	SANCION PECUNIARIA	VALOR S/.	SANCION PECUNIARIA	NO
001 - PRS	Omisión o desaprobación a la presentación Plan de Responsabilidad Social – PRS	-	-	Prohibición de expendio de bebidas alcohólicas en los centros de distribución.	
002 - PRS	Incumplimiento parcial o total de un componente del Plan de Responsabilidad Social – PRS	50 UITs	207 500.00	-	
003 - PRS	Incumplimiento parcial o total de más de un componente del Plan de Responsabilidad Social – PRS	75 UITs	311 250.00	-	
004 - PRS	Distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en el desarrollo de los eventos culturales pese a ser omiso en la presentación Plan de Responsabilidad Social – PRS	100 UITs	415 000.00	Prohibición de expendio de bebidas alcohólicas en los centros de distribución, mediante el Tapiado	

**ARTICULO 10°.- ENCARGAR,** el cumplimiento de la presente, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Medio Ambiente y Servicios, Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana y demás instancias administrativas de la Entidad, que correspondan.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.-** Las empresas obligadas a presentar el PRS, podrán presentar planes para la ejecución de proyectos de inversión, las cuales serán denominadas Plan de Responsabilidad Social de Inversión (PRSI) y podrán ser presentados hasta el primer trimestre del año anterior al propuesto para la ejecución del proyecto.

Una vez ingresado el PRSI será revisado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos en el plazo máximo de 30 días naturales, en caso exista observaciones y/o consultas al PRSI, la Empresa deberá absolver las mismas en el plazo máximo de 15 días naturales.

Con la conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el PRSI será puesto en consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

En el caso de que el Concejo Municipal apruebe el PRSI, la empresa queda obligado a ejecutar el proyecto en el plazo previsto en el plan y quedará eximida de presentar los PRS que se hacen mención en el artículo 01° del presente reglamento, sólo por un año fiscal, el mismo que coincidirá con el año en que sea ejecutado el proyecto o el año en que demande la mayor cantidad de tiempo en su ejecución. Para cuyo efecto deberá presentar los Estudios Definitivos en el plazo máximo de 60 días naturales, desde que recibe la autorización del Concejo Municipal. Corresponderá a la Gerencia de Ingeniería Municipal, emitir el resolutivo que aprueba los Estudios Definitivos, previo informe favorable de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones. Ésta última asume la responsabilidad de supervisar la ejecución del proyecto.

La Empresa en caso de incumplir las obligaciones que se describen en el cuadro que se detalla a continuación, estará sujeta a las siguientes sanciones:

N°	OBLIGACIÓN SUJETA A SANCIÓN	SANCIÓN	OBSERVACIÓN
01	No iniciar la ejecución del proyecto dentro del plazo previsto en el PRSI.	6.5 UIT por cada día de retraso	El monto máximo de sanción que se podrá acumular por éste concepto será de 200 UIT y generará la consecuencia de dejar sin efecto la autorización para ejecutar el proyecto de inversión
02	No mantener vigente la Carta Fianza de Seriedad de Oferta por el 10% del monto total del proyecto, hasta la entrega a conformidad del proyecto a favor de la Municipalidad.	Ejecución de la Carta Fianza	
03	Cambiar sin justificación al personal responsable de la ejecución de la Obra (Residente de Obra)	30 UIT	
04	Cuando el personal de obra es cambiado sin autorización de la entidad y éste no tiene iguales o mayores calidades y cualidades a las ofertadas inicialmente en el PRSI.	Se deja sin efecto la autorización de ejecutar el proyecto y se sanciona con 200 UIT	
05	Cuando se utiliza insumos de inferior calidad a la ofertada en los Estudios Definitivos.	Se tendrá por no ejecutada la partida.	Se requerirá informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones.
06	No concluir el proyecto en el plazo previsto en los Estudios Definitivos	6.5 UIT por cada día de retraso	El monto máximo de sanción que se podrá acumular por éste concepto será de 200 UIT y generará la consecuencia de dejar sin efecto la autorización para ejecutar el proyecto de inversión.

**SEGUNDA.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias o complementarias que fueran necesarias para cumplir con los fines de la presente ordenanza.

